REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: **204004089001-2022-00086-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandados: **ERNESTO MONTERO SALDAÑA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCOLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en contra de **ERNESTO MONTERO SALDAÑA** con base en título valor representado en PAGARE de fecha 04 de junio de 2019 por un Valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS** ($92.548.490) moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ERNESTO MONTERO SALDAÑA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

a. PAGARE de fecha 04 de junio de 2019 por un Valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS** ($92.548.490) moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

b. Por concepto de interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 21 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 3 17 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 031

Hoy 25/07/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCOLOMBIA S.A** contra: **ERNESTO MONTERO SALDAÑA. RAD: 204004089001-2022-00086-00**

La medida de embargo solicitada que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también peticiona se decrete el embargo y posterior secuestre de la cuota parte del bien inmueble con matricula inmobiliaria 192-52223 de propiedad del demandado. En consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ERNESTO MONTERO SALDAÑA** identificado CC 12.523.542, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA, COLPATRIA,DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W A NIVEL NACIONAL.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($138.822.735)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la diagonal 6 # 1 F -42 del municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-52223 propiedad del demandado ERNESTO MONTERO SALDAÑA identificado CC 12.523.542.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 081

Hoy 25/07/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria